

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL**

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

07-ADM-2019

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

ARCHIVO TEMPORAL DE EXPEDIENTES POR AUSENCIA (modificación de circular 10-ADM-2018)

CAMBIOS EN MOTIVOS DE SALIDA ESTADÍSTICO (sistemas y formularios)

A. ARCHIVO TEMPORAL DE EXPEDIENTES POR AUSENCIA

Habiendo revisado en las fiscalías las condiciones y situaciones actuales en la tramitación de expedientes con personas imputadas declaradas ausentes, y siendo que resulta pertinente uniformar las formas de trabajo para un manejo eficiente de la gestión de los casos y de los despachos; se dispone lo siguiente:

1.- Para aquellos casos con personas imputadas que han sido individualizados, pero que no han podido ser localizadas a pesar de haber agotado todos los medios para su ubicación entre ellos la consulta a fuentes abiertas, y que la investigación está concluida; quedando pendiente exclusivamente la declaración del mismo; se autoriza dictar un **Archivo Temporal por Ausencia**.

2.- Se procederá con el dictado de dicho archivo temporal de ausencia, siempre y que se presenten y se cumplan las siguientes circunstancias y características:

a. *Casos con personas imputadas que han sido individualizadas, pero que no han sido localizadas para rendir su declaración como imputadas (conocida como indagatoria).*

b. *La investigación esté debidamente concluida teniendo pendiente únicamente la declaración de la persona imputada.*

c. *El Ministerio Público ha hecho uso de todos los medios tecnológicos para la ubicación y localización de la persona imputada, entre ellos, las consultas a la Dirección General de Migración y Extranjería para que informen de las entradas y salidas del país, así como al sistema de Fuentes Abiertas.*

Los expedientes que no estén bajo esas condiciones, no corresponderá el archivo temporal por ausencia y se mantendrán activos con la realización de las diligencias que correspondieran.

3.- De previo al dictado del archivo temporal por ausencia e incluirlos en el informe estadístico, la fiscalía o el Fiscal Auxiliar a cargo de la investigación, deberá contar con la aprobación de su superior inmediato, de preferencia, la Fiscalía Adjunta o el Fiscal Adjunto, y en su ausencia, la persona que este ejerciendo como Fiscalía coordinadora o Fiscal Coordinador. El trámite se hará por las vías más expeditas, dejándose constancia de las ac-

tuciones encaminadas a la localización de la persona imputada.

4.- Los **AUSENTES** formarán parte del **CIRCULANTE PASIVO** de los despachos por el plazo establecido conforme a derecho, mientras no aparezcan la persona imputada o transcurra el plazo de la prescripción, y estarán separados de los expedientes que no se encuentren en tal situación.

5.- Estos expedientes con archivo temporal de ausencia, quedarán como estado de término estadístico (cierre estadístico) dentro de una carpeta penal.

6.- De igual forma se deberá realizar un control periódico de dichos casos y de las citadas actuaciones, para actualizar las diligencias de localización de la persona imputada.

7.- Para estandarizar y dar practicidad al procedimiento, se adjunta el **machote de emisión del Archivo Temporal por Ausencia**, que será el único a utilizar para dichos fines.

B. CAMBIOS EN MOTIVOS DE SALIDA ESTADÍSTICO

El análisis y la valoración de diferentes campos específicos donde se registra la información de la labor de las fiscalías y de las fórmulas estadísticas que se generan a nivel de reporte de la citada información, ha permitido solicitar y consecuentemente que se dé la aprobación por parte de las instancias técnicas de la adecuación de los mismos al quehacer propio de las fiscalías y Unidades del Ministerio Público.

A partir de este momento se informa de la inclusión en los sistemas de gestión y en los formularios estadísticos, como motivos de salida estadístico los siguientes ítems:

A.- Remisión a Justicia Alternativa: Este ítem guarda relación con la unificación de la Oficina de Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa (circular 01-2019). Ante la improcedencia de la Justicia Restaurativa se puede llegar a una conciliación, suspensión del proceso o reparación del daño.

B.- Remisión a otro despacho del Ministerio Público: se corrige y se distingue entre remisiones internas por distribución de trabajo y las incompetencias que corresponden al órgano jurisdiccional.

C.- Incompetencia: Concretización de la jurisdicción en competencias sea esta por materia o territorial.

D.- Archivo temporal por ausencia: acorde a lo referido en el primer punto de la presente circular.

E.- Remisión a Ofic. Just. Restaurativa: Aplicación de la Ley de Justicia Restaurativa No. 9582.

De acuerdo con lo anterior, se deshabilitan los siguientes motivos:

- Incomp. o Remi. a otra Jurisd.: se deshabilitan por confundir conceptos
- R.I. Ausencia: el archivo temporal por ausencia, establece presupuestos distintos que la declaratoria de ausencia anterior.

La presente circular modifica la 10-ADM-2018 de mayo de 2018 y su adenda de julio de 2018, única y exclusivamente en lo relativo al tema de Ausencias.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MARZO 2019
[ORIGINAL FIRMADO]